



1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Valladolid está comprometido con la integridad y transparencia en todas sus actuaciones, así como con el escrupuloso cumplimiento de las normas que resulten de aplicación.

En este sentido se ha habilitado un canal interno de información, de carácter confidencial, seguro y anónimo cuando así se indique o deduzca de la información suministrada, para que las personas físicas que, trabajando tanto en el sector privado como en el público, hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional que afecte al Ayuntamiento de Valladolid así como a las entidades de su sector público, puedan comunicar las infracciones normativas previstas en la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para comunicar hechos presuntamente constitutivos de infracción normativa:

1. Acceda a nuestro sitio web y busque la sección "Canal interno de información" y siga las instrucciones para proporcionar su información.
2. Si lo desea, puede hacer uso de la opción de comunicación anónima para proteger su identidad.
3. Puede programar una cita para comunicar de forma verbal su información o bien proporcionar información adicional por medio de los sistemas que le ofrece el canal.
4. Una vez presentada una comunicación, obtendrá un acuse de recibo en el que se le confirma que la comunicación ha sido realizada con éxito.

Todas las comunicaciones recibidas serán tratadas de forma confidencial y se protegerá la identidad del informante; su identidad será en todo caso reservada y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Agradecemos su colaboración en la promoción de una cultura ética y transparente en nuestro Ayuntamiento.

Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda para utilizar el canal de información, puede ponerse en contacto con nosotros a través de la dirección de correo electrónico cii@ava.es.

2. PRESENTACIÓN DE UNA INFORMACIÓN

La presentación de comunicaciones ante el canal interno del Ayuntamiento de Valladolid no está sujeta a ninguna formalidad. Por lo tanto, el uso del modelo de comunicación que se ofrece no resulta obligatorio. Cualquier comunicación recibida, con independencia de su formato, será tramitada debidamente.



El modelo de comunicación que se le ofrece le guiará en la redacción de su comunicación y permitirá al responsable del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Valladolid conocer información útil para agilizar su tramitación.

Ninguno de los campos previstos en el modelo resulta obligatorio. Su comunicación será evaluada en todo caso; sin embargo, cuanto más información y documentación relevante facilite, más eficiente será la tramitación.

La presentación de comunicaciones en el canal interno del Ayuntamiento de Valladolid se puede realizar por escrito o verbalmente.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el responsable del Sistema, como consecuencia de la información.

2.1. Presentación de las comunicaciones por escrito

Las comunicaciones escritas se pueden presentar:

- a) Electrónicamente, con identificación de la persona que la presenta o de forma anónima, mediante el Canal interno del Ayuntamiento de Valladolid, que permite una comunicación bidireccional y garantiza el anonimato durante todo el proceso, a partir de la ocultación de la identificación del dispositivo de la persona informante.
- b) Por cualquiera de los medios y en las formas previstos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, a través de correo postal y específicamente mediante el Registro General del Ayuntamiento de Valladolid, presencial o electrónicamente.
- c) Mediante correo electrónico, en la dirección cii@ava.es.

2.2. Presentación de las comunicaciones mediante reunión presencial o de forma telefónica

Puede solicitar una reunión con la finalidad de formular la comunicación de forma presencial (o mediante videoconferencia), o de forma telefónica, a través de la dirección de correo electrónico cii@ava.es.

La reunión deberá realizarse en un plazo máximo de siete días hábiles a contar a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, salvo que la persona informante señale uno superior por razones motivadas.

La reunión se grabará, por cualquier medio que permita registrar imagen y sonido o únicamente sonido, en un formato seguro, duradero y accesible, previo consentimiento de la persona informante, que debe recibir la información pertinente sobre protección de datos personales.

Si no se produce la grabación a que se refiere el apartado anterior, el responsable del Canal debe levantar un acta de la reunión llevada a cabo, que la documente a través de una transcripción completa



y exacta de la conversación realizada, alterando, en su caso, atributos que identifiquen al informante; asimismo, se debe ofrecer a la persona comunicante la oportunidad de comprobarla, rectificarla y aceptarla mediante su firma. Todo ello sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos.

El responsable del Canal debe velar por que las reuniones que mantenga con la persona informante se hagan en las condiciones que garanticen la confidencialidad de la comunicación.

El responsable del Canal debe asegurar procedimientos de acceso físico del lugar de la entrevista que preserven el anonimato de la persona comunicante.

3. ELEMENTOS QUE DEBE INCLUIR LA COMUNICACIÓN

3.1. Comunicaciones generales

Sin perjuicio de lo dispuesto en los primeros párrafos del apartado anterior, referido a la no exigencia de requisitos formales en la presentación de la comunicación, y a fin de guiarle en la misma, se le propone un formulario modelo, publicado en la web.

3.2. Comunicaciones anónimas

De acuerdo con la normativa de aplicación, se admite la presentación de comunicaciones anónimas.

Se entiende por comunicación anónima aquella en la que no se faciliten datos personales que permitan identificar a la persona informante.

Si se le identifica posteriormente y sufre represalias, tendrá derecho a protección en las condiciones previstas por la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y la Ley 2/2023 de 20 de febrero de 2023.

4. COMUNICACIONES OBJETO DE PROTECCIÓN

La Ley 2/2023 y el Sistema interno de información del Ayuntamiento de Valladolid protegen a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos, de:

- a) Infracciones del derecho de la U.E. siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Anexo III del procedimiento de gestión), con independencia de si en el Derecho nacional se tipifican como administrativas, penales o de otro tipo.
- b) Infracciones penales en el ordenamiento jurídico nacional (delitos del Código Penal).
- c) Infracciones administrativas graves o muy graves en el ordenamiento jurídico nacional (en todos los ámbitos de la actividad del Ayuntamiento).



No se encuentran amparadas por la Ley 2/2023, ni por el Sistema interno de información del Ayuntamiento de Valladolid:

1. Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación:
 - a) Que contengan información clasificada (que indiquen las empresas en el marco de una contratación pública) o que hayan sido declarados secretos o reservados.
 - b) Aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.
 - c) En los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
2. Las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y abogacía.

Las obligaciones que resultan del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Local) en el ámbito de sus actuaciones.
3. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación (artículo 35.2.b).
4. Aquellas informaciones, solicitudes, reclamaciones, quejas o sugerencias para cuya satisfacción esté previsto un procedimiento específico distinto del procedimiento al que hace referencia la Ley 2/2023.
5. Aquellas de las que se ha tenido conocimiento a través de la comisión de un delito (artículo 18.2.a.3.º Ley 2/2023, en relación con su artículo 35.2). En este caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
6. Aquellas que carezcan de toda verosimilitud o manifiestamente de fundamento (artículo 35.2.a en relación con el artículo 18.2.a en sus apartados 1.º y 3.º).
7. Aquellas que sean reiterativas, es decir, aquellas que no contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior, respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos (artículo 35.2.a, en relación con el artículo 18.2.a.4.º). Esta regla, no obstante, no resulta de aplicación cuando en la nueva comunicación concurren nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento.
8. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores (artículo 35.2 Ley 2/2023, en su apartado c).
9. Tal y como prevén los artículos 2.4 y 2.5 de la Ley 2/2023, no se aplicarán las previsiones de la ley a los ámbitos en los que la información está protegida por las normas respectivas.



5. INFORMANTES AMPARADOS POR LA PROTECCIÓN

Se otorga la protección prevista en la Ley a los informantes:

- Empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena: personas físicas que tienen vínculos profesionales o laborales con el Ayuntamiento, tanto del sector público como del sector privado.
- Autónomos (únicamente aquellos que entren dentro del ámbito de actuación del Ayuntamiento en el marco de un contrato público).
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos (en el marco de un contrato público del Ayuntamiento).
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores (en el marco de un contrato público del Ayuntamiento).
- Aquellas que ya han finalizado su relación laboral o estatutaria con el Ayuntamiento.
- Voluntarios, trabajadores en prácticas, becarios o en período de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- Cargos electos del Ayuntamiento.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Las medidas de protección del informante también se aplicarán, en su caso, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.